



Subdirección General de Coordinación Normativa  
D- 2/2021-S  
fg

**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN EL REGISTRO DE PROFESIONALES SANITARIOS OBJETORES DE CONCIENCIA A REALIZAR LA AYUDA PARA MORIR Y LA COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se dicta el presente informe.

**Objeto:**

El presente proyecto normativo tiene por objeto la creación y regulación del Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la ayuda para morir así como la Comisión de Garantía y Evaluación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia.

**Justificación:**

La aprobación de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia, contempla la prestación de ayuda para morir y las garantías que han de observarse en su aplicación por parte de los servicios de salud de las comunidades autónomas.

Esta ley contiene en los artículos 16 y 17 dos mandatos específicos para su desarrollo normativo por las comunidades autónomas.

El artículo 16.2 establece que las administraciones sanitarias crearán un registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la prestación de ayuda para morir, en el que se inscribirán las declaraciones de objeción de conciencia para la realización de esta prestación.

Por su parte, el artículo 17 señala en su apartado primero que en cada una de las comunidades autónomas existirá una Comisión de Garantía y Evaluación, como un órgano administrativo colegiado que participará en el procedimiento para la realización de esta prestación y en su apartado segundo establece que dichas comisiones tendrán la naturaleza de órgano administrativo y que serán creadas por los respectivos gobiernos autonómicos, quienes determinarán su régimen jurídico.



**Contenido:**

El proyecto consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva con diecinueve artículos, tres disposiciones finales, y tres Anexos.

En la parte expositiva se justifica la necesidad de la aprobación del decreto, para dar respuesta a dos mandatos específicos de la LORE. En primer lugar, la creación del Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la prestación de ayuda para morir y, en segundo lugar, la creación y regulación la Comisión de Garantía y Evaluación, un órgano administrativo colegiado que participa en el procedimiento para la realización de esta prestación. Además, se relaciona el cumplimiento de los principios de buena regulación recogidos en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

La parte dispositiva contiene 19 artículos agrupados en tres capítulos.

El capítulo I, disposiciones generales, contiene los artículos 1 a 3 y regula el objeto del decreto, su finalidad y el ámbito de aplicación.

El capítulo II, Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la ayuda para morir, incluye los artículos 4 a 13.

El artículo 4 crea el Registro, establece su naturaleza y adscripción.

El artículo 5 recoge los fines del Registro: inscribir las declaraciones de objeción de conciencia y facilitar la información necesaria para organizar la prestación de ayuda para morir.

El artículo 6 recoge las funciones del órgano encargado del Registro, que será el responsable de su organización y gestión.

El artículo 7 regula el acceso al Registro, indicando quién accede y que cada acceso dejará una huella de las consultas realizadas.

El artículo 8 se refiere a los profesionales objetores de conciencia que pueden inscribir-se en el Registro.

El artículo 9 recoge los requisitos esenciales de la declaración de objeción de conciencia.

El artículo 10 regula el procedimiento para la inscripción de la declaración de objeción de conciencia en el Registro.



El artículo 11 regula la revocación y la modificación de la declaración de objeción de conciencia.

El artículo 12 regula los efectos de la declaración.

El artículo 13 crea la confidencialidad del Registro.

El capítulo III, Comisión de Garantía y Evaluación, incluye los artículos 14 a 19.

El artículo 14 establece la creación y el régimen jurídico de la Comisión.

El artículo 15 regula la composición de la Comisión y los requisitos de sus miembros.

El artículo 16 regula la designación y la pérdida de la condición de miembro de la Comisión.

El artículo 17 se refiere a las funciones de la Comisión.

El artículo 18 regula el funcionamiento de la Comisión.

El artículo 19 se refiere a los medios materiales y humanos necesarios para su funcionamiento.

El decreto contiene tres disposiciones finales. La primera relativa a la modificación del Decreto 101/2006, de 16 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Registro de Instrucciones Previas de la Comunidad de Madrid. La segunda contiene una habilitación normativa en favor del titular de la consejería competente en materia de sanidad para desarrollar el decreto. La tercera se refiere a su entrada en vigor.

Por último, el decreto incluye tres Anexos: el primero con el modelo de formulario para la solicitud de inscripción de la objeción de conciencia, el segundo con el modelo de formulario para su revocación y el tercero con el modelo para la modificación de la declaración.

### **Competencia:**

Este proyecto se tramita al amparo de las competencias referidas en el artículo 27, apartados 4 y 5, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que establece que, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de la sanidad e higiene y de la coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social.



**Tramitación:**

Mediante Orden 735/2021, de 9 de junio, la Consejería de Sanidad, acordó la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de decreto del consejo de gobierno por el que se desarrolla la Ley orgánica 3/2021, de 24 de mayo, de regulación de la eutanasia, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, por lo que no es necesario realizar el trámite de consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con lo previsto en el artículo 27.2.b) de la Ley 50 /1997, de 27 de noviembre, de Gobierno.

Con fecha 22 de junio de 2021 se solicita informe de la Oficina de calidad normativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Este informe ha sido emitido el 24 de junio de 2021, estimándose las observaciones realizadas o justificando en la Memoria de impacto normativo los motivos por los que no se tienen en consideración.

Con fecha 22 de junio de 2021 se solicita el informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Este informe se ha emitido en fecha 23 de junio de 2021 concluyendo que el Proyecto de Decreto carece de impacto por razón de género.

Con fecha 22 de junio de 2021 se solicita el informe de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, de conformidad con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. Este informe se ha emitido en fecha 24 de junio de 2021 en el que se señala que no se efectúan observaciones al decreto por no generar ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

Con fecha 22 de junio de 2021 se solicita el informe de la Dirección General de Igualdad, sobre el impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género. Este informe se ha emitido en fecha 23 de junio de 2021 donde se concluye que el proyecto de decreto carece de impacto en materia de orientación sexual y/o identidad o expresión de género por razón de género.

Con fecha 22 de junio de 2021 se solicita informe de la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano (actual Dirección General Transparencia y Atención al Ciudadano), emitiéndose informe con fecha 24 de junio de 2021 estimándose las observaciones realizadas o justificando en la Memoria de impacto normativo los motivos por los que no se tienen en consideración. Con fecha 22 de julio de 2021 y 20 de septiembre de 2021, al haberse incluido en ambos casos un nuevo Anexo en el proyecto, se vuelve a solicitar informe de la Dirección General Transparencia y Atención al Ciudadano, emitiéndose informe con fecha 26 de julio de 2021 y 20 de



septiembre de 2021.

Con fecha 22 de junio de 2021 se solicita informe de la Comisión Permanente del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid. Con fecha 25 de junio de 2021 se emitió este informe, en el que se considera que el proyecto evaluado tendrá un efecto positivo en los consumidores y usuarios de la Región, por lo que se informa favorablemente.

Con fecha 4 de agosto de 2021 se solita el informe de las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías al amparo del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones y el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

No formulan observaciones al proyecto de decreto la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras.

Por su parte han formulado observaciones, en los términos recogidos en la memoria de impacto normativo, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Con fecha 30 de agosto de 2021 se solita el informe de la Dirección General de Función Pública, que emite informe sin observaciones con fecha 1 de septiembre de 2021.

Igualmente, con fecha 30 de agosto de 2021 se solita el informe de la Dirección General de Presupuestos que emite informe sin observaciones con fecha 13 de septiembre de 2021.

El Trámite de audiencia e información se realizó desde el 21 de julio de 2021 hasta el 29 de julio de 2021, recibiendo alegaciones del Colegio Oficial de la Psicología de Madrid y del colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid, Unión Interprofesional de la Comunidad de Madrid, UNITECO, informe del Colegio Oficial de Enfermería de Madrid, informe del Ilustre Colegio Oficial de Médicos.

Por último, durante la tramitación de este proyecto también se ha recibido informe de la Asociación Derecho a Morir Dignamente.

Con fecha 13 de septiembre se solicitó el preceptivo informe de la Abogacía General de la



Secretaría General Técnica  
CONSEJERÍA DE SANIDAD

## Comunidad de Madrid

Comunidad de Madrid, que informó favorablemente el borrador con fecha 17 de septiembre de 2021.

Con fecha 20 de septiembre de 2021 tiene entrada en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad un nuevo borrador del proyecto adecuado a las observaciones recogidas en el Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid o justificando, en su caso, en la memoria los motivos por las que no se han tenido en cuenta.

### **Conclusión:**

Por todo lo expuesto se entiende que el proyecto es conforme con el ordenamiento jurídico y respetuoso con las competencias de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a fecha de firma  
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Francisco Javier Carmena Lozano